Con fecha 28 de agosto del presente año, el **C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, presentó a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL ESTADO DE DURANGO CONTRATE FINANCIAMIENTO POR UN MONTO DE HASTA POR LA CANTIDAD DE $7,244'000,000.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA APLICAR LOS RECURSOS A OBRAS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA Y A REFINANCIAR Y/O REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA BANCARIA DIRECTA DE LARGO PLAZO, E INSTRUMENTOS DERIVADOS ASOCIADOS A ELLA**; misma que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** Los suscritos al entrar a estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular, autorización para que el Estado de Durango contrate financiamiento por un monto de hasta $7,244'000,000.00 (siete mil doscientos cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), para aplicar los recursos a obras de inversión pública productiva y a refinanciar y/o reestructurar la deuda pública bancaria directa de largo plazo, e instrumentos derivados asociados a ella.

**SEGUNDO.** De acuerdo con la edición de junio de 2021 del informe *Perspectivas Económicas Mundiales* que publica el Banco Mundial, se espera que tras el colapso que produjo la pandemia COVID-19 en 2020, la producción económica mundial se expanda un 5.6% en 2021, y que el crecimiento global se modere al 4.3% en 2022. Específicamente, se prevé que el impacto de la pandemia prevalezca y afecte la inversión y el capital humano, limitando las perspectivas de crecimiento de las economías de mercados emergentes y en desarrollo, y retrase los objetivos clave de estabilidad de los precios y la sostenibilidad fiscal. Se estima que la recuperación global sea firme, aunque desigual, pero con un fortalecimiento paulatino durante el 2021 a medida que las restricciones, la confianza, el consumo y el comercio mejoren gradualmente, respaldados por la vacunación en curso.

**TERCERO.** El Fondo Monetario Internacional en su informe Actualización de *Perspectivas de la Economía Mundial*, en su edición de julio de 2021, señala que, tras una contracción estimada de -3.2% en 2020, se proyecta que la economía mundial registre un crecimiento de 6.0% en 2021, que se moderará a 4.9% en 2022. Este crecimiento superior al previsto en la mayoría de las regiones se debe, entre otros factores, al desconfinamiento y a la adaptación de las economías a nuevas formas de trabajar. Ahora bien, la velocidad de la recuperación de cada país va a diferir por las diferencias en el ritmo de las campañas de vacunación, la magnitud de las políticas económicas de respaldo, y factores estructurales como la dependencia del turismo.

**CUARTO.** En el reporte *Perspectivas Económicas* de mayo de 2021, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) prevé que el producto global crecerá casi un 6% en 2021, a pesar de que en 2020 la contracción fue de -3.5%. En el caso de México, se espera que la economía se expanda un 5% en 2021 y un 3.2% en 2022. En la segunda mitad de 2021 y en 2022, con un porcentaje mayor de la población vacunada y la mejora gradual del mercado laboral, el consumo interno también se fortalecerá y pasará a ser un importante motor de crecimiento; asimismo, la inflación remontará, con el impulso de los proyectos de infraestructuras. Finalmente, señala que el Banco Central ha reducido las tasas de interés de política monetaria en 325 puntos básicos desde febrero de 2020; por lo que el sector financiero cuenta con el respaldo de amplias líneas de crédito y de liquidez y de una modificación temporal de las regulaciones bancarias.

**QUINTO**. De acuerdo con el Informe Trimestral (enero-marzo 2021) del Banco de México, se espera que, pese a la incertidumbre que persiste alrededor de la dinámica prevista para la actividad económica, el crecimiento de México se ubique entre 5.0 y 7.0% en 2021 y entre 2.0 y 4.0% en 2022. En lo referente a las decisiones de política monetaria, en febrero de 2021, la Junta de Gobierno del Banco de México redujo el objetivo para la Tasa de Interés Interbancaria a un día en 25 puntos base de 4.25 a 4%, para mantenerla en este nivel hasta el pasado mes de junio cuando la Junta de Gobierno tomó la decisión de subirla nuevamente a 4.25%. Esta última decisión, se fundamentó en el incremento de la inflación global por aumento en los precios de diversas materias primas, efectos de base de comparación y cuellos de botella en la producción, así como disrupciones en las cadenas de suministro que han sido más duraderas de lo previsto; lo que ha generado que los pronósticos

de la inflación estén significativamente fuera del rango esperado de 3%, impulsado principalmente por presiones originadas por el lado de la oferta.

**SEXTO.** En el documento sobre las perspectivas económicas y de finanzas públicas denominado Pre-Criterios 2022, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) estima que la cifra de crecimiento económico para este 2021 será de 5.3%; asimismo, espera que en el año 2022 la cifra de crecimiento utilizada en las proyecciones de finanzas públicas se encuentre en el rango de 2.6 a 4.6%, derivado del restablecimiento casi total de la actividad económica, el avance y conclusión de la campaña de vacunación de la población, la reanudación de las actividades escolares y la gradual reasignación de recursos hacia sectores en crecimiento.

**SÉPTIMO**. De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), respecto del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE)[1], Durango registró una disminución de este indicador en -7.0% para 2020 con respecto a 2019; siendo esta la reducción más significativa para el Estado desde 2004. Este decrecimiento fue consecuencia de la contracción reportada en el segundo trimestre de 2020 de -12.0% respecto del primer trimestre del mismo periodo, provocado por los efectos de la pandemia del COVID-19. Se estima que la recuperación del ITAEE sea durante 2021 y parte de 2022, a medida que las restricciones a las actividades económicas se eliminen, y continúen los avances en los esquemas de vacunación que se están implementando.

**OCTAVO.** Para el Estado de Durango, el presente ejercicio fiscal 2021 se desarrolla en un entorno económico y financiero volátil, cuya recuperación depende de la aplicación de la vacuna en contra del COVID-19, que permita levantar las restricciones sanitarias y reiniciar la dinámica económica. De acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2021, el ramo 28 tuvo una reducción nominal del 3.2%, toda vez que pasó de 951,454.80 millones de pesos en el año 2020 a 921,402.64 millones de pesos en el año 2021. Del año 2020 a 2021, el Gasto Federalizado de las Transferencias Federales se ha visto disminuido principalmente en los rubros del Ramo 23 y Convenios de Descentralización, con una baja real del 41.8% y 23.2% respectivamente.

**NOVENO.** El gasto autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021 se redujo un 24.25% en el capítulo de Inversión Pública respecto al monto aprobado en 2020, lo que representa una reducción de 576.6 millones de pesos. Tal disminución restringe la prestación de bienes y servicios a la ciudadanía por parte del Gobierno del Estado. Una alternativa para compensar la falta de recursos es la contratación de financiamientos, bajo las mejores condiciones de mercado.

**DÉCIMO.** Desde el principio de esta administración, el Gobierno del Estado se ha comprometido a establecer medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, así como a incentivar la inversión y el crecimiento en todo el Estado a través del uso responsable de fuentes de financiamiento. Dentro de su política económica, el Gobierno del Estado está convencido de que es posible alcanzar la estabilidad financiera a través de un manejo responsable de las finanzas públicas y de un uso adecuado del endeudamiento público para detonar proyectos productivos de impacto social, que estimulen la economía en todas las regiones del Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.** El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 establece como uno de los principios del Gobierno del Estado, el implementar medidas para aprovechar al máximo los recursos materiales y económicos con los que dispone, mediante el fortalecimiento de los ingresos estatales y el manejo responsable y sostenible de la deuda pública, bajo los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Gobierno del Estado planea contratar con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, por un monto de hasta **$7,244'000,000.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, en la modalidad de crédito simple, a través de procedimientos competitivos previstos en la legislación aplicable, afectando como fuente de pago un porcentaje suficiente

[1] Indicador de coyuntura que ofrece un panorama sobre la evolución económica de los Estados de la República en el corto plazo. El año base del indicador es 2013.

del derecho a recibir y los ingresos que le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, para ser destinados a (i) financiar el costo de Inversiones Públicas Productivas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y (ii) el Refinanciamiento y/o Reestructura de financiamientos e instrumentos derivados vigentes.

**DÉCIMO TERCERO.** El destino de los recursos que se obtengan con los financiamientos que pretende contratar el Gobierno del Estado se encuentra en total apego a los fines previstos en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los cuales facultan a los Estados a contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a Inversiones Públicas Productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas, por los conceptos y hasta por los montos que este Congreso Local apruebe. En el caso de las Inversiones Públicas Productivas, el Estado planea aplicar los recursos que obtenga de los financiamientos, a los rubros de inversión previstos en los artículos 2, fracción XXV, y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, consistentes en inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, mejoramiento, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y conservación de la infraestructura del Estado; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de obras generadas o adquiridas, o para la prestación de un servicio público específico, las cuales acelerarán la recuperación económica después de todos estos meses de inactividad causa por la pandemia de COVID-19.

**DÉCIMO CUARTO.** Como fuente de pago de los financiamientos que el Gobierno del Estado pretende contratar, se está solicitando autorización a este H. Congreso para que el Estado pueda afectar un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, de acuerdo con lo que establecen los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 5, fracción V, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

**DÉCIMO QUINTO.** Los instrumentos derivados swap que se pretenden refinanciar y/o reestructurar por medio de la presente Iniciativa de Decreto, fueron contratados por el Gobierno del Estado en el año 2017, con base en el Decreto de Autorización número 166, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 29 de junio de 2017, expedido por este H. Congreso. Los swaps que el Estado contrató en 2017, bajo un esquema de step up, quedaron a niveles de tasas fijas de 7.28% - 7.36% y 7.28% - 7.45%, las cuales le dieron amplios beneficios al Estado durante los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, porque dichas tasas estaban por debajo de la tasa TIIE28; sin embargo, a partir de febrero de 2020, la TIIE28, con un valor de 7.3%, comenzó a estar por debajo de las tasas fijas de los swaps contratados, disminuyendo de manera acelerada hasta colocarse actualmente a valor de 4.28%. La disminución de la tasa TIIE28 en 300 puntos base, desde febrero de 2020 hasta el presente, ha representado altos costos para el Estado en el pago de los instrumentos derivados que tiene contratados. La reestructura de los instrumentos derivados vigentes que el suscrito está solicitando, le permitirá al Estado ampliar el plazo y con ello aumentar el flujo de recursos, o bien, si se refinancian, el Estado podrá contratar nuevos swaps con tasas fijas cercanas a los niveles actuales de la TIIE28, logrando ahorros sustanciales, incluso considerando el costo de rompimiento que dicha operación implica.

**DÉCIMO SEXTO.** Con independencia del análisis que este H. Congreso, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, realice previamente a la aprobación de la autorización que se solicita, me permito presentar a esa Representación Popular, como ***Anexo Único***, un análisis preliminar sobre: (i) la capacidad de pago del Estado de Durango, (ii) el destino del financiamiento; y (iii) la fuente de pago; todo ello, con el propósito de demostrar la conveniencia y el beneficio de contratar los financiamientos y de realizar las operaciones de refinanciamiento y/o restructura cuya autorización solicito mediante la presente iniciativa.

## Anexo Único

### Análisis preliminar de la Capacidad de Pago del Estado, Destino y Fuente de Pago del Financiamiento

### I. Análisis preliminar de la Capacidad de Pago del Estado

**Plazo del Financiamiento**: 20 años.0000

**Destino**: Financiar obras de Inversión pública productiva, así como el Refinanciamiento y/o Reestructuración de los financiamientos e instrumentos derivados vigentes que tiene contratados el Estado de Durango[2].
**Fuente de pago**: Un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (FGP).

La capacidad de pago se mide en función de la cobertura que tiene la fuente de pago (en este caso, el Fondo General de Participaciones) respecto del servicio de la deuda del financiamiento que se pretende contratar. A mayor cobertura, mayor capacidad de pago tiene el Estado. En la siguiente tabla se observa una proyección de la cobertura del FGP, considerando la afectación de hasta 35%, respecto del servicio de la deuda del financiamiento, en un panorama de 20 años:

| Año | Servicio de la deuda | FGP (35%) | Cobertura[3] |
|---|---|---|---|
| 2021* | $128'179,369 | $510'410,021 | 3.98 |
| 2022 | $538'654,003 | $2,437'250,221 | 4.52 |
| 2023 | $591'126,930 | $2,570'819,521 | 4.35 |
| 2024 | $637'539,790 | $2,691'142,301 | 4.22 |
| 2025 | $669'992,879 | $2,817'096,581 | 4.20 |
| 2026 | $705'578,956 | $2,948'945,934 | 4.18 |
| 2027 | $726'402,792 | $3,086'966,270 | 4.25 |
| 2028 | $761'190,296 | $3,231'446,409 | 4.25 |
| 2029 | $778'364,724 | $3,382'688,692 | 4.35 |
| 2030 | $770'393,650 | $3,541'009,610 | 4.60 |
| 2031 | $777'537,941 | $3,706'740,466 | 4.77 |
| 2032 | $822'607,179 | $3,880'228,069 | 4.72 |
| 2033 | $867'508,905 | $4,061'835,461 | 4.68 |
| 2034 | $916'908,118 | $4,251'942,674 | 4.64 |
| 2035 | $969'138,994 | $4,450'947,527 | 4.59 |
| 2036 | $1,025'394,250 | $4,659'266,460 | 4.54 |
| 2037 | $1,080'795,441 | $4,877'335,401 | 4.51 |
| 2038 | $1,138'849,019 | $5,105'610,684 | 4.48 |
| 2039 | $1,196'636,356 | $5,344'569,998 | 4.47 |
| 2040 | $1,236'001,359 | $5,594'713,392 | 4.53 |
| 2041** | $965'992,575 | $4,944'493,090 | 5.12 |
| **Total** | **$17,304'793,526** | **$78,095'458,781** | |

***** Las cifras para el ejercicio 2021 considera de octubre a diciembre.

****** Las cifras para el ejercicio 2041 considera de enero a octubre.

**Nota:** Se utilizó el valor de la TIIE a 28 días, al 31 de julio de 2021 para pronosticar la evolución de las tasas de interés, y estimar el nivel de tasa aplicable al financiamiento. Para el crecimiento del FGP se utilizó el 1% anual real, cifra conservadora una vez que se observó la Tasa Media Anual de Crecimiento (TMAC) 2012-2020 del 5.68%.

La capacidad de pago implica también el estudio de las posibilidades del Estado para cubrir sus deudas en el corto y largo plazo. Al respecto, el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece

[2] El presente análisis de Capacidad de Pago del Estado sólo considera el financiamiento, refinanciamiento y/o reestructura de financiamientos e instrumentos derivados que estén o vayan a estar afectados con fuente de pago de Participaciones Federales.

[3] Cobertura anualizada; hay meses en los cuales se presenta una cobertura inferior; en ningún caso es inferior a 3 veces el servicio de la deuda. Cobertura = recursos monetarios del 35% del FGP / servicio de la deuda.

que las Entidades Federativas deben elaborar proyecciones de finanzas públicas que abarquen un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, mismas que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes, con el objetivo de comprobar la capacidad del Estado para hacer frente a sus obligaciones de pago.

En la siguiente gráfica se muestra el resultado histórico y una proyección a cinco años del Balance Primario del Estado, en la que se observa que, primero, sin considerar los ingresos por deuda de los años 2011 a 2025, ni el ingreso por el Financiamiento cuya autorización se solicita, y que, segundo, descontando al gasto el monto por concepto de deuda pública (incluyendo el costo financiero del Financiamiento solicitado), el diferencial de ambos factores resulta en un superávit primario a partir del año 2021:

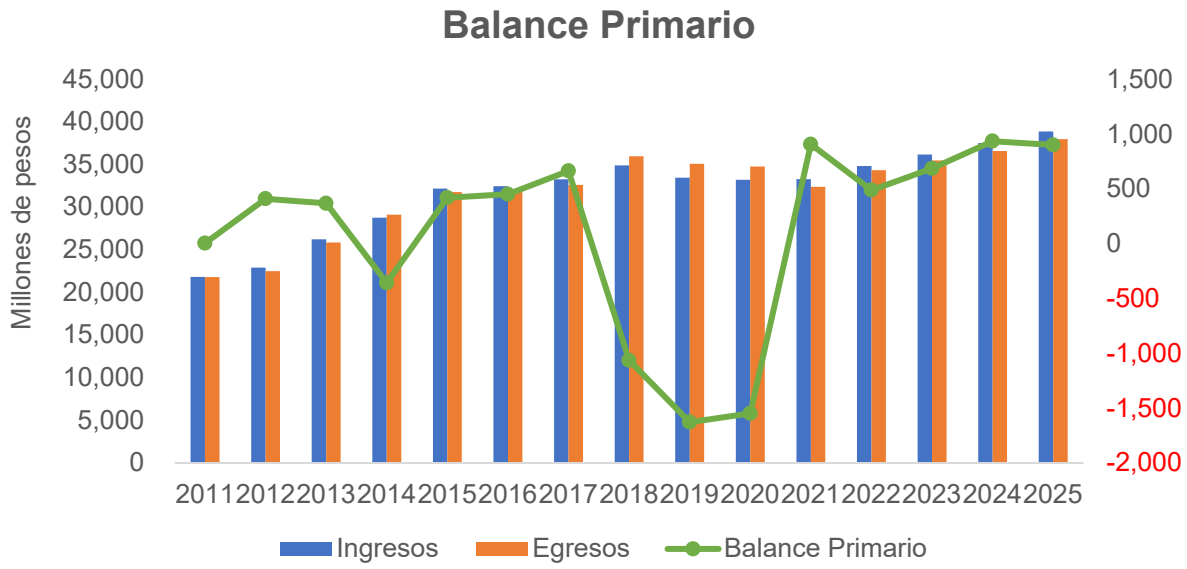


En la siguiente gráfica acerca del Balance Fiscal, se muestra el resultado de comparar el ingreso primario, considerando los ingresos por financiamiento (incluido el Financiamiento cuya autorización se solicita), menos el gasto primario, más el capítulo de deuda pública (incluyendo también el Financiamiento cuya autorización se solicita). La gráfica muestra que en el año 2024 se obtiene un superávit como resultado de los recursos obtenidos por el Financiamiento solicitado y, a partir de dicho año, se mantiene un resultado equilibrado. Por lo tanto, el Estado muestra una capacidad de pago suficiente para dar cumplimiento a la obligación del Financiamiento cuya autorización se solicita y, con esto, impulsar la inversión pública productiva en el Estado, así como generar ahorros y liberar flujos con el refinanciamiento y/o reestructuración de los financiamientos e instrumentos derivados vigentes.

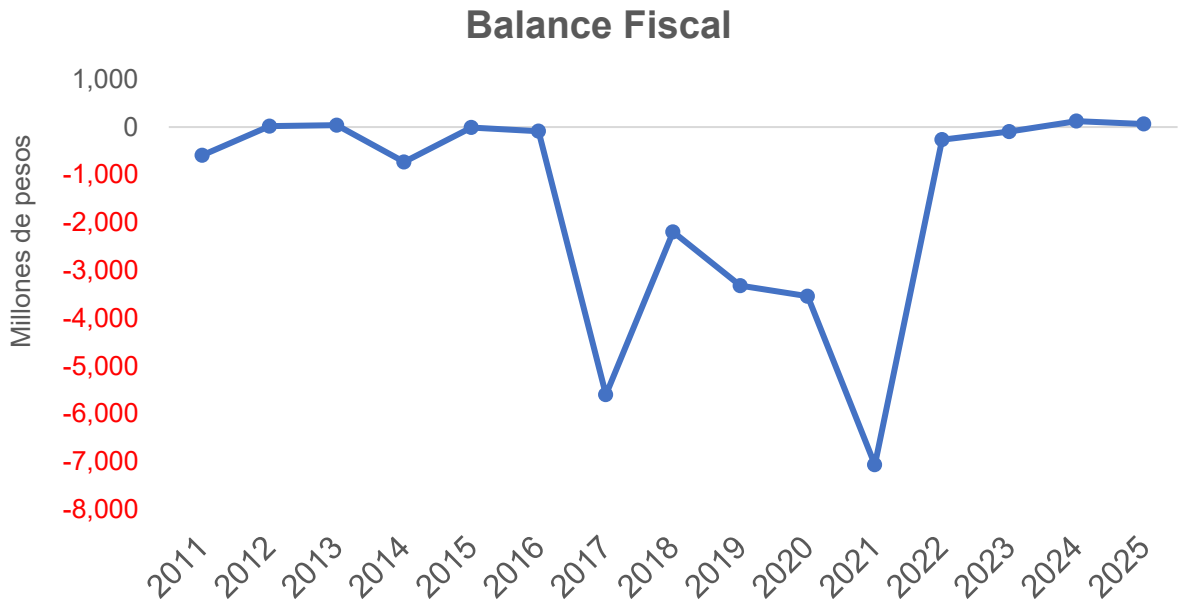
Balance Fiscal
Millones de pesos
1,000
0
-1,000
-2,000
-3,000
-4,000
-5,000
-6,000
-7,000
-8,000
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

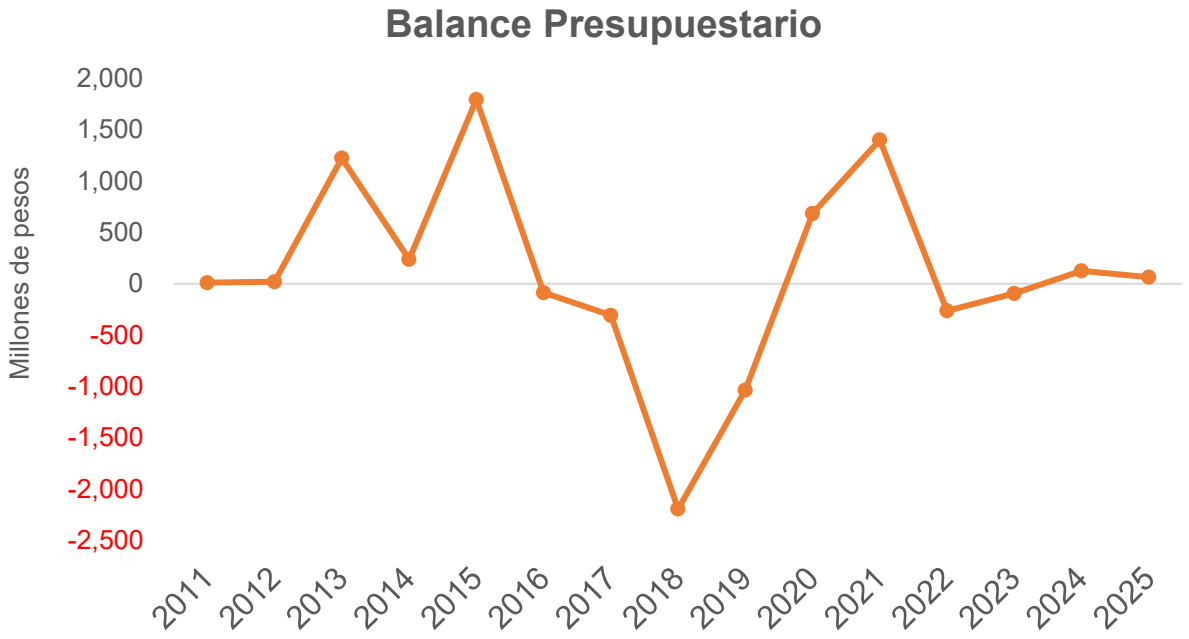
Balance Presupuestario
Millones de pesos
2,000
1,500
1,000
500
0
-500
-1,000
-1,500
-2,000
-2,500
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

**II. Análisis preliminar del Destino del Financiamiento**

Los recursos del Financiamiento que se pretende contratar, por un monto de hasta **$7,244'000,000.00 (Siete mil doscientos cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)**, tendrán el siguiente destino:

**I.** La cantidad de hasta **$980'000,000.00 (Novecientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.)** para financiar el costo de Inversiones Públicas Productivas. Esta cantidad incluye el monto necesario para la constitución de los fondos de reserva.

**II.** La cantidad de hasta **$6,264'000,000.00 (Seis mil doscientos sesenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)** para refinanciar y/o reestructurar los financiamientos e instrumentos derivados vigentes del Estado. Dicha cantidad incluye el monto necesario para la constitución de los fondos de reserva, así como el monto de los gastos y costos correspondientes al pago de primas, comisiones y costos de rompimiento de dichos financiamientos e instrumentos derivados vigentes.

El destino del Financiamiento cuya autorización se solicita, se ajusta a lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala: "*Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura*". Esa misma disposición la recoge la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 160, segundo párrafo, en los siguientes términos: "*Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen [sic] a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura*".

Por su parte, el artículo 22, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios señala que los entes públicos "sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a *Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas*".

El artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, especifica lo que se entiende por Inversión Pública Productiva, señalando que se trata de "*toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable*".

Asimismo, el artículo 25, fracción II, inciso c), numeral 1, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, aclara que dentro de las obras de Inversión Pública Productiva quedan comprendidas las obras públicas capitalizables, las obras de dominio público, las obras transferibles y la inversión en infraestructura de bienes sujetos al régimen de dominio público o bienes propios del Ente Público, conforme a lo dispuesto en las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En el Artículo Primero de la iniciativa de Decreto se enuncian los proyectos u obras elegibles o rubros de inversión que el Gobierno del Estado planea llevar a cabo con los recursos del Financiamiento, y que generarán un beneficio a la sociedad duranguense. Estos proyectos de inversión son precisamente de los contemplados bajo el concepto de Inversión Pública Productiva, en los rubros precisados en los artículos 2, fracción XXV, y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tales como: inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, mejoramiento, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y conservación de la infraestructura del Estado; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de obras generadas o adquiridas, o para la prestación de un servicio público específico.

Los recursos que se obtengan del Financiamiento cuya autorización se solicita, se destinarán además al Refinanciamiento y/o Reestructura de los financiamientos e instrumentos derivados vigentes del Estado. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 2, fracciones XXXIV y XXXV, define los conceptos de Reestructuración y Refinanciamiento, de la siguiente manera: "*Reestructuración: la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un Financiamiento*", y "*Refinanciamiento: la contratación de uno o varios Financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más Financiamientos previamente contratados*".

La reestructura de los financiamientos e instrumentos derivados vigentes que el suscrito está solicitando, le permitirá al Estado ampliar el plazo, reducir las tasas y mejorar las condiciones contractuales. Ahora bien, si se refinancian, el Estado podrá contratar nuevos financiamientos e instrumentos derivados, con las tasas actuales del mercado y, con ello, obtener ahorros y aumentar el flujo de recursos.

Finalmente, los recursos que se obtengan del Financiamiento solicitado servirán para constituir los fondos de reserva, así como el monto de los gastos y costos correspondientes al pago de primas, comisiones y costos de rompimiento de dichos financiamientos e instrumentos derivados vigentes; todo ello, dentro de los límites porcentuales establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

## III. Análisis preliminar de la Fuente de Pago

La fuente de pago del Financiamiento cuya autorización se solicita serán las participaciones del Estado, que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, excluyendo las de los Municipios.

El artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal dispone que las participaciones que correspondan a los Estados, correspondientes al Fondo General de Participaciones, podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago, o en ambas modalidades, de obligaciones contraídas, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a favor de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional.

En consonancia con el precepto anterior, el artículo 5, fracción V, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, señala que es facultad del Congreso autorizar al Estado, en la correspondiente Ley de Ingresos o mediante decretos, la afectación de las participaciones federales, en beneficio de los acreedores de la deuda, ya sea como garantía, fuente de pago o en cualquier otra forma.

De conformidad con las mencionadas disposiciones, el Gobierno del Estado pretende afectar irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario de las participaciones que le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, a fin de que sirvan como fuente de pago de los financiamientos e instrumentos derivados que se contraten, refinancien y/o reestructuren con base en el Decreto que tenga a bien expedir este H. Congreso del Estado.

En los siguientes dos gráficos se muestra, primero, el comportamiento histórico de las participaciones del Fondo General de Participaciones correspondientes al Estado de Durango[4] durante el periodo 2012-2021 y, segundo, el crecimiento estimado de dichas participaciones para el Estado de Durango durante el periodo de 2022-2041.

[4] SHCP, Estadísticas oportunas (finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Estadisticas_Oportunas_de_Finanzas_Publicas)

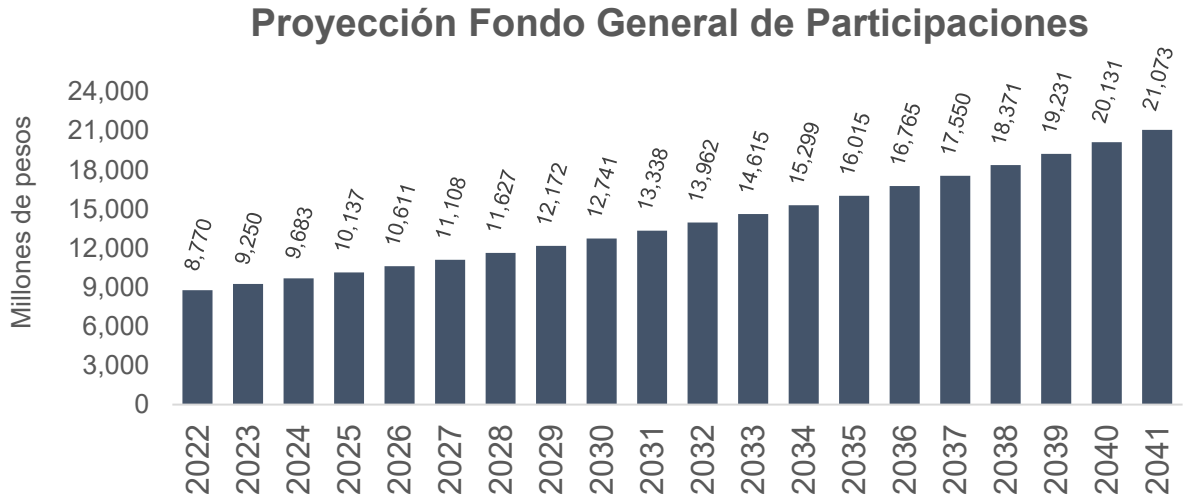


**DÉCIMO SÉPTIMO.** Es importante hacer mención que tal como lo dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en su artículo 23, así como en el artículo 55 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, tuvo a bien analizar la capacidad de financiamiento del Gobierno del Estado de Durango, por lo que de análisis enviado por el Gobierno del Estado, y que se plasma en el presente dictamen, esta Comisión reitera los argumentos respecto de su capacidad crediticia.

**DÉCIMO OCTAVO.** En tal virtud, como se expone en párrafos arriba, el artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: *"En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

*El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.*

*Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley".*

**DÉCIMO NOVENO.** Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece el artículo 82 en su fracción I, inciso d) dispone, para lo cual nos permitimos trascribir dicho fundamento:

**"ARTÍCULO 82.-** El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

*"d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.*

*Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".*

En lo conducente el artículo 98 en su fracción XVI, dispone lo siguiente.

*"ARTÍCULO 98.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:*

*. . . .*

*"Contratar, con la autorización del Congreso del Estado, obligaciones o empréstitos destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; así como informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública";*

*. . . ."*

De igual modo el artículo 160 de la misma Constitución Local, contempla lo siguiente:

*"Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

*El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses".*

Y finalmente con fundamento en el artículo 122, fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, que contempla la facultad de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública autorizar al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, para contratar empréstitos, en los términos que establezca la legislación aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 632**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE DURANGO A CONTRATAR FINANCIAMIENTO POR UN MONTO DE HASTA $7,244'000,000.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA APLICAR LOS RECURSOS A OBRAS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA Y A REFINANCIAR Y/O REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA BANCARIA DIRECTA DE LARGO PLAZO, E INSTRUMENTOS DERIVADOS ASOCIADOS A ELLA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, contrate con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta **$7,244'000,000.00 (Siete mil doscientos cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)**, cuyos recursos tendrán el siguiente destino:

**I.** La cantidad de hasta **$980'000,000.00 (Novecientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.)** para financiar el costo de Inversiones Públicas Productivas en los rubros precisados en los artículos 2, fracción XXV, y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tales como: inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, mejoramiento, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y conservación de la infraestructura del Estado; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de obras generadas o adquiridas, o para la prestación de un servicio público específico. Esta cantidad incluye el monto necesario para la constitución de los fondos de reserva.

**II.** La cantidad de hasta **$6,264'000,000.00 (Seis mil doscientos sesenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)** para refinanciar y/o reestructurar los financiamientos e instrumentos derivados vigentes que se detallan en los Artículos Segundo y Tercero del presente Decreto. Dicha cantidad incluye el monto necesario para la constitución

de los fondos de reserva, así como el monto de los gastos y costos correspondientes al pago de primas, comisiones y costos de rompimiento de dichos financiamientos e instrumentos derivados vigentes, dentro de los límites porcentuales establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, refinancie y/o reestructure con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado, los siguientes financiamientos vigentes:

| Institución Financiera | Saldo al 31 de julio de 2021 | Clave de inscripción en el Registro Público Único |
|---|---|---|
| Santander | $3,073'089,745.24 | P10-1117068 |
| Banorte | $2,035'910,841.80 | P10-1117069 |
| BBVA | $930'416,289.00 | P10-1215146 |

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, refinancie y/o reestructure con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado, los siguientes instrumentos derivados:

| Institución Financiera | Instrumento Derivado | Tasa fija | Clave Asociada en el Registro Público Único |
|---|---|---|---|
| HSBC | Swap | • 7.28%<br>• 7.36% | P10-1117069_ID |
| Santander | Swap | • 7.28%<br>• 7.45% | P10-1117068,P10-1117069,P10-1215146_ID |

El refinanciamiento y/o reestructura de los instrumentos derivados vigentes no está condicionado al refinanciamiento y/o reestructura de los financiamientos vigentes a los que se encuentran asociados, por lo que la primera operación puede llevarse a cabo de manera independiente sin necesidad de que se realice la segunda. Ahora bien, bajo el principio de que lo accesorio sigue la suerte del principal, si el Estado de Durango realiza primero el refinanciamiento de los financiamientos vigentes, entonces los instrumentos derivados vigentes que les están asociados podrán: (i) ser terminados anticipadamente; o bien (ii) ser restructurados para que cubran, hasta donde alcance, la tasa de interés de los nuevos financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El o los financiamientos que el Estado de Durango contrate con base en el presente Decreto, deberá pagarlos en su totalidad en un plazo máximo de 20 años, plazo que se computará a partir de la fecha de firma de cada contrato de crédito, o bien, de la fecha en que el Estado de Durango ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados por la institución de crédito acreditante, según se determine en cada contrato de crédito.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en los términos que establecen los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 5, fracción V, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, afecte irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, a fin de que sirvan como fuente de pago de los financiamientos e instrumentos derivados que se contraten, refinancien y/o reestructuren con base en el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en su carácter de fideicomitente, celebre con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, uno o varios contratos de fideicomiso, o bien, realice los actos jurídicos que se requieran para modificar u operar

fideicomisos previamente constituidos, a fin de que sirvan como mecanismos o vehículos de pago de los financiamientos e instrumentos derivados que el Estado contrate, refinancie y/o reestructure con base en el presente Decreto, en los cuales se afecten los recursos establecidos en el Artículo Quinto del mismo. Los fideicomisos a que se refiere el presente artículo tendrán el carácter de irrevocables en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado que deriven de los financiamientos e instrumentos derivados que se contraten, refinancien y/o reestructuren al amparo del presente Decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, notifique e instruya a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sus unidades administrativas facultadas, para que los recursos afectados de conformidad con el Artículo Quinto del presente Decreto, se abonen o transfieran directamente a la cuenta del o de los fideicomisos previstos en el artículo anterior, como fuente de pago de los financiamientos e instrumentos derivados que se contraten, refinancien y/o reestructuren al amparo del presente Decreto. La afectación de dichos recursos terminará previa conformidad por escrito de la correspondiente institución de crédito acreditante, una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad las obligaciones de pago a cargo del Estado, que deriven de los financiamientos e instrumentos derivados que se contraten, refinancien y/o reestructuren al amparo del presente Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, previo consentimiento de las instituciones de crédito acreedoras correspondientes, modifique o revoque cualquier instrucción irrevocable que se haya notificado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sus unidades administrativas facultadas, a efecto de que se liberen o reduzcan los porcentajes de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, que actualmente se encuentren afectadas como fuente de pago de los financiamientos e instrumentos derivados vigentes que sean objeto de refinanciamiento y/o reestructura.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, contrate con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, bajo las mejores condiciones de mercado, instrumentos derivados para mitigar los riegos de la tasa de interés de los financiamientos que el Estado contrate con base en el presente Decreto, por un plazo mínimo de 2 años y hasta 5 años como máximo. Estos instrumentos derivados compartirán la misma fuente y mecanismo de pago de los financiamientos cuya tasa de interés vayan a cubrir.

**ARTÍCULO DÉCIMO**. Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en el caso de que realice la reestructuración de los financiamientos e instrumentos derivados vigentes que se especifican en los Artículos Segundo y Tercero del presente Decreto, las modificaciones consistan, de manera enunciativa mas no limitativa en: mejorar la tasa de interés, incluyendo los costos asociados; mejorar las condiciones contractuales; incrementar el saldo insoluto; ampliar el plazo de vencimiento original; otorgar plazo o periodo de gracia; modificar el perfil de amortizaciones del principal; modificar las condiciones y comisiones; cambiar el porcentaje de recursos que sirven como fuente de pago; modificar el vehículo de pago; asociar los instrumentos derivados vigentes a los nuevos financiamientos que se contraten; modificar los instrumentos derivados vigentes para que cubran en distinta proporción los financiamientos a los que están asociados, entre otras.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, realice las negociaciones y trámites necesarios para: (i) formalizar los financiamientos e instrumentos derivados que contrate, refinancie y/o reestructure con base en el presente Decreto, bajo los términos, condiciones y modalidades que considere más convenientes; (ii) suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para operar los instrumentos derivados; (iii) constituir los fondos de reserva de los nuevos financiamientos; y (iv) en general, celebrar los actos jurídicos necesarios para formalizar o hacer efectivo lo autorizado en el presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Se autoriza al Estado de Durango para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, pueda utilizar los fondos de reserva de los financiamientos que se refinancien y/o reestructuren, para: (i) pagar el saldo insoluto e intereses de los propios financiamientos; (ii) pagar cualquier gasto o costo (incluidas las primas, comisiones, y costos de rompimiento) de esos mismos financiamientos, incluidos los costos de rompimiento de los instrumentos derivados que les están asociados; o bien, (iii) conformar los fondos de reserva de los nuevos financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever anualmente en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, las partidas que permitan realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda de los financiamientos e instrumentos derivados que el Estado contrate, refinancie y/o reestructure con base en el presente Decreto, hasta la total liquidación de estos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Los financiamientos e instrumentos derivados que el Estado contrate, refinancie y/o reestructure de conformidad con lo autorizado en el presente Decreto, deberán inscribirse en: (i) el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Las autorizaciones concedidas en el presente Decreto estarán vigentes y podrán ser ejercidas a partir de la entrada en vigor de éste, y hasta el 31 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**. El Poder Ejecutivo del Estado de Durango deberá publicar en la página oficial de internet de la Secretaría de Finanzas y de Administración, los resultados de los procesos competitivos de los financiamientos e instrumentos derivados que contrate, refinancie y/o reestructure al amparo del presente Decreto, así como la información detallada de los mismos en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** La presente autorización fue otorgada: (i) previo análisis de *(a)* la capacidad de pago del Estado; *(b)* el destino que el Estado dará a los recursos que obtenga con los financiamientos e instrumentos derivados que contrate con base en el presente Decreto; y *(c)* el otorgamiento de los recursos como fuente de pago; *(ii)* y fue aprobado por 20 votos que representan las dos terceras partes de los diputados presentes del H. Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y (iii) con el dictamen correspondiente a la estimación del impacto presupuestario, según lo que establece el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO**. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo autorizado en él.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.